

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES (SENARECOM) Y LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE LA PAZ "FEDECOMIN L.P. R.L."

Conste por el presente Convenio Interinstitucional celebrado entre el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "**SENARECOM**" y la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de La Paz "**FEDECOMIN L.P. R.L.**", suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

1.- Por una parte **EL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema No. 26142 de 28 de Noviembre de 2019, con domicilio en el Edificio Hansa Piso 11, Av. Mariscal Santa Cruz esquina Calle Yanacocha, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará "**EL SENARECOM**".

2. La **FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE LA PAZ FEDECOMIN L.P. R.L.**, con Personalidad Jurídica No 2074 de 06 de noviembre de 1978, representada legalmente por el señor Panfilo Marca Nina, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Pisagua N° 700, Zona Norte, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **FEDECOMIN L.P.**

CLAUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

Las entidades suscribientes, en el marco de sus atribuciones y competencias realizaron reuniones interinstitucionales en distintas fechas, habiendo expresado la voluntad de cooperación a fin del cumplimiento de sus atribuciones.

En fecha 15 de enero de 2020, mediante Nota FEDECOMIN L.P.028/2020 **FEDECOMIN L.P. R.L.** solicitó la suscripción de un nuevo Convenio a fin de dar cumplimiento a la atribución contenida en el Artículo 87 inciso p) de la Ley 535

El Informe Técnico UAF/INF/28/2020 emitido por la Unidad Administrativa Financiera, concluye la necesidad de la suscripción de un convenio interinstitucional, recomendando al Director Ejecutivo se de curso a la solicitud de **FEDECOMIN L.P. R.L.**





El Informe Legal ULE/INF/35/2020 emitido por la Unidad Legal, concluye que la suscripción del presente convenio se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 87 inciso p) de la Ley 535, y que el mismo no es contrario a la normativa vigente.

La Política de acercamiento del Ministerio de Minería y Metalurgia y las entidades descentralizadas con los actores productivos mineros.

CLÁUSULA TERCERA (MARCO LEGAL).-

El presente Convenio Interinstitucional tiene como marco legal:

- El artículo 87 inciso p) de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 - Ley de Minería y Metalurgia.
- El artículo 5, núm. 1, inc. c) del Decreto Supremo N° 29165 de 13 de junio de 2007.
- El artículo 58 de la Resolución Ministerial 65/2008.
- El Estatuto Orgánico de FEDECOMIN L.P.

CLAUSULA CUARTA. (OBJETO).-

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto registrar los aportes gremiales retenidos, retenciones regalitarias y a la seguridad social a corto plazo, además de entrega de información estadística referida a la comercialización de minerales y metales a favor de **FEDECOMIN L.P. R.L.** declaradas en el formulario M-02.

El presente convenio se aplicará a todas las Cooperativas Mineras que comercialicen minerales y metales afiliadas a **FEDECOMIN L.P. R.L.** en el marco de sus estatutos.

CLAUSULA QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

I. EL SENARECOM

- a. Realizar el registro de los aportes señalados en el presente convenio, según lo prescrito en el artículo 87, inciso p) de la Ley N° 535.
- b. Entregar a **FEDECOMIN L.P. R.L.**, información estadística de manera mensual hasta el día 20 de cada mes, y que contenga los siguientes datos:





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



- Entrega Información del Formulario M-02 declarado al SENARECOM, en formato digital, aportes Caja Nacional de Salud y COMIBOL cuando corresponda.
 - Registro de las retenciones del 0,30% sobre el valor neto de venta correspondiente a aportes gremiales (institucionales) para **FEDECOMIN L.P. R.L.**
- c. Toda solicitud y envío de información producto de este convenio deberá ser canalizada a través del representante legal **FEDECOMIN L.P. R.L.** y la Dirección Ejecutiva del **SENARECOM**, para lo cual se realizarán conciliaciones sobre retenciones y depósitos efectuados.
- d. Coordinar la realización de talleres y seminarios a las asociadas y asociados de las cooperativas afiliadas a **FEDECOMIN L.P. R.L.**, sobre el proceso de comercialización de minerales y metales en el mercado interno como en la exportación, interpretación y llenado de los formularios de comercialización M-01, M-02, M-03 u otros que fueran pertinentes.
- e. Coordinar operativos conjuntos de control a las comercializadoras de minerales y metales, para el correcto empoce de la Regalía Minera.

II. FEDECOMIN L.P.:

- a) Realizar el pago al **SENARECOM**, por conceptos de gastos de administración para el cumplimiento del objeto del presente convenio, con el 0,025% del valor bruto de venta de la comercialización de minerales y metales.
- b) Desembolsar el monto proveniente del 0,025% en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haber sido notificados por el **SENARECOM**, con el reporte mensual establecido en el parágrafo I, inciso b) de esta cláusula, depositando el respectivo importe en la cuenta fiscal bancaria de **SENARECOM**. En caso de incumplir el plazo de 5 días, **FEDECOMIN L.P. R.L.**, autoriza el débito automático de la cuenta bancaria a proporcionar en favor del **SENARECOM**, para lo cual deberán firmar las autorizaciones necesarias ante las entidades bancarias.
- c) Fortalecer e impulsar el cumplimiento de los objetivos del **SENARECOM**, para mejorar el control en la recaudación de la Regalía Minera.





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



- d) Contribuir a mejorar el rol del control de la comercialización de minerales y metales que ejerce el SENARECOM a través del control social que de sus cooperativas afiliadas.
- e) Comunicar oficialmente el presente convenio a las cooperativas afiliadas, tanto Centrales como cooperativas de base, para su estricto cumplimiento.
- f) Coadyuvar con el SENARECOM para que todas sus cooperativas afiliadas obtengan su registro en el NIM.
- g) Coordinar operativos conjuntos de control a las comercializadores de minerales y metales.
- h) Proporcionar al SENARECOM, la lista actualizada de sus Cooperativas afiliadas.
- i) Proponer políticas para el control interno y externo de la comercialización de minerales y metales.
- j) FEDECOMIN LA PAZ R.L., reconoce tener una deuda con el SENARECOM producto del anterior convenio, deuda que se comprometen a efectivizar en el plazo de 24 meses de acuerdo a un plan de pagos acordado.

CLAUSULA SEXTA. (DE LA MODIFICACIÓN).-

El Convenio podrá ser modificado mediante adenda, previo consentimiento escrito de las partes intervinientes.

CLAUSULA SEPTIMA. (DE LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

Si una de las partes pretende dar por disuelto el presente convenio, deberá comunicar a la otra por escrito esta intención, en un plazo de por lo menos 30 días calendario.

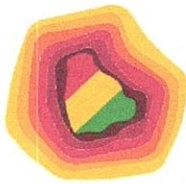
CLAUSULA OCTAVA. (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años computables a partir de la suscripción.

CLAUSULA NOVENA. (DE LA CONFORMIDAD).-

El **SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**, representada legalmente por el Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco, en su condición de Director Ejecutivo por una parte y **LA FEDERACIÓN**





senarecom
Servicio Nacional de Registro y Control de la
Comercialización de Minerales y Metales



DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS MINERAS DE LA PAZ "FEDECOMIN L.P. R.L.", representada legalmente por el señor Pánfilo Marca Nina, en su condición, de Presidente del Consejo de Administración, por otra, declaran su plena conformidad con las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal, en la Ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte años.

Abog. Álvaro Alejandro Herbas Blanco
DIRECTOR EJECUTIVO SENARECOM

Sr. Pánfilo Marca Nina
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
FEDECOMIN LA PAZ RL.

